

- Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado, así como si se detectase algún impacto ambiental no previsto en el Estudio de Impacto Ambiental, deberán ser comunicados a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, que establecerá si procede la aplicación de nuevas medidas correctoras.
- El incumplimiento o transgresión de las condiciones ambientales impuestas para la ejecución del proyecto mediante la presente Declaración de Impacto Ambiental, derivará, según lo expuesto por el Artículo 35 del Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, en la suspensión de su ejecución a requerimiento del órgano administrativo de Medio Ambiente competente, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar.
- Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obtención de las preceptivas autorizaciones o informes por parte de otras Administraciones u Organismos.

#### 4.4. Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental establecido por el promotor del proyecto contempla, en resumen, los siguientes aspectos:

- Mediciones de potencia emitida en las ondas de radiofrecuencia, realizadas por la empresa promotora, para comprobar que el nivel está por debajo de lo marcado por la normativa.
- Visitas cada 6 meses dentro del programa de mantenimiento preventivo. Se comprueba que la estación cumple los requisitos de Medio Ambiente establecidos en los procedimientos de la ISO 14001 de Telefónica Móviles España S.A., corrigiéndose los posibles defectos detectados.
- Visita cada vez que salta alguna alarma en la estación por motivos del funcionamiento del equipo de radio. Aparte de la subsanar la avería existente, se corrigen posibles defectos en la estación producidos casi siempre por agentes meteorológicos, y que podrían producir emisión de residuos (trozos de hormigón, alguna pieza metálica de la instalación, etc.)
- Una vez que la estación no sea útil para la emisión de servicios de Telefonía móvil, se desmantelará a la misma, dejando el estado del terreno en su estado primitivo antes de la instalación.

El promotor de la actuación deberá aplicar a las distintas fases del proyecto el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, debiendo remitir los informes resultantes de este PVA a la Dirección General de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Tresviso como Organismo Sustantivo.

La Dirección General de Medio Ambiente, a la vista del contenido de estos Informes y como Organismo Ambiental Competente, verificará la adecuación del condicionado ambiental incluido en la presente Declaración de Impacto Ambiental o procederá al establecimiento de nuevas medidas que garanticen una mayor protección del medio ambiente.

#### 4.5. Financiación de las Medidas de Protección y Mejora Ambiental

Todos los datos y criterios relacionados con la ejecución de las medidas preventivas y correctoras, tanto los contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental como en la presente Declaración de Impacto Ambiental, figurarán en los proyectos de construcción, justificadas en la memoria, definiendo su diseño y localización en los planos en caso de ser necesario, exigencias técnicas en el pliego de prescripciones y su definición económica en el presupuesto. También se valorarán los costes derivados del Programa de Vigilancia Ambiental.

#### CONCLUSION

El proyecto permitirá dar un correcto servicio de telefonía móvil a los usuarios del Municipio de Tresviso, evitando zonas de sombra y cortes en la comunicación, lo que supondrá una mejora tanto para los habitantes de la zona como para visitantes, generando un impacto ambiental poco significativo tras la aplicación de las medidas contempladas en este documento.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la vista del Informe del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, y a los solos efectos ambientales, se formula una **DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL APROBATORIA**, para el proyecto "Estación Base de Telefonía Móvil", localizada en Tresviso, TM de Tresviso, concluyendo que dicho proyecto, tras la incorporación de las Medidas de Protección y Mejora Ambiental y la aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental recogidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en el presente documento, no causará efectos negativos significativos sobre el medio ambiente.

Santander, 4 de marzo de 2008.-El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.  
08/5236

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Dirección General de Medio Ambiente

*Corrección de errores a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 28 de abril de 2008, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto planta de cogeneración con gas natural con una capacidad de 147 MW de potencia térmica y 42 MW de potencia eléctrica instalaciones ubicadas en el término municipal de Torrelavega.*

Titular: SOLAL COGENERACIÓN, A.I.E.  
Expediente: AAI/043/2006.  
Apreciado error en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 28 de abril de 2008,

por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto "planta de cogeneración con gas natural con una capacidad de 147 MW de potencia térmica y 42 MW de potencia eléctrica" instalaciones ubicadas en el término municipal de Torrelavega, y en aplicación del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a corregir el mismo, manteniendo el contenido de la citada Resolución en su totalidad, a excepción del cambio que se señala a continuación.

En el punto B.3.1 (Emisiones a la atmósfera del Foco número 1) se dispone:

Contaminante	Valor límite autorizado
NOx	300 p.p.m.

Según el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, la valoración de NOx debe ser medida como NO2, por lo que tratándose de un error de omisión, dicho texto debe quedar redactado de la siguiente manera:

Contaminante	Valor límite autorizado
NOx (medido como NO2)	300 p.p.m.

Frente a la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el excelentísimo señor consejero de Medio Ambiente, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse requerimiento previo en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, 21 de noviembre de 2008.-El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.  
08/16425

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Dirección General de Medio Ambiente

*Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se modifica la Resolución emitida con fecha 29 de abril de 2008, por la que se otorga a la empresa SAINT GOBAIN CRISTALERÍA, S. A. la Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: Instalación de fabricación de lámina de vidrio con una capacidad de producción de 34.000 t/año, instalaciones ubicadas en la localidad de Vioño, dentro del término municipal de Piélagos.*

Promotor: «SAINT GOBAIN CRISTALERÍA, S.A.».  
Expediente: AAI/012/2006.